



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 08225

Ciudad de México a, 17 OCT 2019

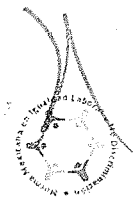
C. CAMILO SERRANO PARDO
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
QUINTO SOL ENERGÍA 3, S. DE R.L. DE C.V.
CALLE RÍO SAN ÁNGEL No. 9, COL. GUADALUPE INN
C.P. 01020, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CDMX
TELÉFONO: 55 56 47 80 02
CORREO ELECTRÓNICO: [REDACTED]

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (MIA-R) del proyecto denominado "**Proyecto Parque Fotovoltaico Palmillas**" (**proyecto**), promovido por la empresa **Quinto Sol Energía 3, S. de R.L. de C.V. (promovente)**, con pretendida ubicación en los municipios de Ojocaliente, Trancoso y Guadalupe, estado de Zacatecas, y

RESULTANDO:

- I. Que el 27 de agosto de 2019, la **promovente** presentó ante la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**), mediante el comunicado sin número de la misma fecha, la MIA-R del **proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, misma que quedó registrada con la clave **32ZA2019E0045**.
- II. Que el 29 de agosto de 2019, fue publicado en la Separata número DGIRA/045/19 de la Gaceta Ecológica, el ingreso de la MIA-R, correspondiente al **proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).
- III. Que el 06 de septiembre de 2019, esta **DGIRA** notificó y emitió las solicitudes de opinión técnica del **proyecto** a las siguientes instancias gubernamentales y de esta Secretaría, con la finalidad de que las mismas se pronunciaran en materia de su competencia, lo anterior, a través de los siguientes oficios:

"Proyecto Parque Fotovoltaico Palmillas"
Quinto Sol Energía 3, S. de R.L. de C.V.
Página 1 de 35





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 08225

Número de oficio	Unidad Administrativa
SGPA/DGIRA/DG/7031	Municipio de Ojocaliente
SGPA/DGIRA/DG/7032	Municipio de Guadalupe
SGPA/DGIRA/DG/7033	Secretaría del Agua y Medio Ambiente
SGPA/DGIRA/DG/7034	Municipio de Trancoso

En dichos oficios se les otorgó a las unidades administrativas citadas en la tabla anterior, un plazo de quince días para emitir sus observaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).

- IV. Que el 09 de septiembre de 2019, fue recibido en esta **DGIRA** el comunicado sin número de la misma fecha, mediante el cual, la **promovente** presentó un ejemplar del periódico "Sol de Zacatecas", de fecha 30 de agosto de 2019, en cuya página 4 se llevó a cabo la publicación del extracto del **proyecto**; lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos señalados en el artículo 34, fracción I de la LGEEPA. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del REIA.
- V. Que el 10 de septiembre de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la LGEEPA y 21 de su REIA, esta **DGIRA** integró el expediente del **proyecto**, y conforme al artículo 34 primer párrafo, lo puso a disposición del público en el Centro de Información de Gestión Ambiental, ubicado en Av. Central 300, Col. Carola, Alcaldía de Álvaro Obregón, Ciudad de México.
- VI. Que a la fecha de emisión del presente oficio resolutivo y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta **DGIRA** no obtuvo respuesta de las solicitudes realizadas y señaladas en el **RESULTANDO III** del presente oficio resolutivo; por lo anterior, transcurrido el plazo establecido en los oficios señalados en el resultando antes citado, esta **DGIRA** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su REIA, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGIRA** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la MIA-R del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 32 Bis fracciones I, XI y XLI de la

"Proyecto Parque Fotovoltaico Palmillas"
Quinto Sol Energía 3, S. de R.L de C.V.
Página 2 de 35





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 08225

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracciones II, X, XI y XXI, 15 fracciones I, II, IV, VI, XI, XII y XVI, 28 primer párrafo, fracción II, 30, 34 primer párrafo, 35 y 35 Bis de la LGEEPA; 4, fracciones I, III y VII, 5, inciso K, fracciones I, II y III, 9 primer párrafo, 10, fracción I, 13, 21, 37, 38, 44 y 45 del REIA; 2 fracción XX, 19 fracción XXV y 28 fracción II del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

2. Que el Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una MIA-R, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente.
3. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la Separata número DGIRA/045/19 de la Gaceta Ecológica el 29 de agosto de 2019, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara que se llevara a cabo la consulta pública feneció el 12 de septiembre de 2019, y durante el periodo del 30 de agosto al 12 de septiembre de 2019, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
4. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-R, inició el PEIA, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGIRA** se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGIRA** procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-R del **proyecto**, tal como lo

"Proyecto Parque Fotovoltaico Palmillas"
Quinto Sol Energía 3, S. de R.L. de C.V.
Página 3 de 35





dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo.

- Que la fracción II del artículo 13 del REIA, impone la obligación a la **promovente** de incluir en la MIA-R que someta a evaluación, la descripción del **proyecto**. En este sentido, una vez analizada la información presentada en la MIA-R y de acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, el área del **proyecto** se ubica en el kilómetro 14 de la carretera Federal 45 Aguascalientes-Zacatecas, con una línea de transmisión que se emplaza dentro del derecho de vía de la misma carretera en los municipios de Ojocaliente, Trancoso y Guadalupe, en el estado de Zacatecas.

El **proyecto** consiste en el desarrollo de obras y/o actividades relacionadas con la instalación, operación y mantenimiento de un parque fotovoltaico que contará con una línea de transmisión de energía eléctrica de 17.62 km, que inicia desde el mismo parque fotovoltaico Palmillas, en el kilómetro 14 de la carretera Federal 45 Aguascalientes-Zacatecas, hasta el punto de entrega en la Subestación Eléctrica Zacatecas, incidiendo en los municipios de Ojocaliente, Trancoso y Guadalupe, en el estado de Zacatecas.

Tendrá un total de 633,600 módulos, con una potencia nominal estimada promedio de 150 MW, contando con una conexión a red de 150 MW de potencia AC nominal en la salida de los inversores, y 202,752 MWp de potencia pico DC nominal. El **proyecto** generará anualmente 451.8392 GWh.

El **proyecto** contará con una subestación seccionadora y transformadora 115/34.5 kV, habilitada con un transformador de potencia de 120/130 MVA con sistema de refrigeración ONAN/ONA. La subestación seccionadora y transformadora se construirá en el noreste del parque y a la misma llegarán los circuitos de media tensión a 34.5 kV que recogen la energía generada.

En lo que refiere a la línea de transmisión, la misma tendrá una longitud de 17.62 km (17,620 m), y estará auto soportada por 293 postes troncocónicos tipo 2410SMP, instalados como infraestructura marginal dentro del derecho de vía de la infraestructura Carretera Federal 45 Aguascalientes-Zacatecas (tramo Ojocaliente-Zacatecas), en donde no se tendrá afectación a vegetación forestal.

"Proyecto Parque Fotovoltaico Palmillas"
Quinto Sol Energía 3, S. de R.L. de C.V.
Página 4 de 35





Se acondicionará una red de caminos de circulación interna que den servicio a todos los edificios del **proyecto** durante toda la vida útil de este. Se construirá un camino perimetral dentro del recinto vallado del mismo. Los caminos internos serán de terracería apisonada (4 a 6 m. de ancho), para el caso del acceso principal, este será de asfalto (8 m de ancho x 200 m de longitud).

A continuación se muestran las características del **proyecto**:

Concepto	Unidad
Potencia nominal del proyecto .	150 MWac
Potencia pico del proyecto .	202.752 MWp
Ratio dc/ac.	1,334
Número total de módulos (byd 320p6c-36 de 320 wp).	633,600
Número de subcampos fotovoltaicos (3,850 kw).	40
Número total de inversores.	160
Número total de transformadores 4,000 kva.	40
Línea de transmisión.	17.62 km
Fosa séptica (permanente).	1
Edificio de operación y monitoreo.	50 m ²
Edificio de control.	20 m ²
Red de caminos.	29.62 km
Estructuras autoportantes.	293 torres troncocónicas tipo 2410SMP
Localización.	Región de Zacatecas, México
Altitud.	2.119 m.

La superficie total del **proyecto** es de 1,616.91 ha, de las cuales el uso de suelo predominante es agrícola; en lo que respecta al área de ocupación por la infraestructura permanente del **proyecto** será de 353.87 ha, mismas que corresponden a terrenos agrícolas. Asimismo, como parte del diseño del **proyecto** se considera un área de acopio temporal y un área de maniobras y campamento, en donde las actividades que se lleven a cabo dentro de esta última se realizarán principalmente en superficies libres de vegetación. Se conservará una superficie de 195.68 ha dentro del área del **proyecto** donde se registró vegetación de mezquite.

En el área de paneles, predominan las áreas agrícolas, por lo cual, la implementación del **proyecto** no conlleva a la afectación de vegetación forestal. Por el contrario, la **promoviente** tiene previsto destinar un área de conservación, así como ocupar únicamente las áreas libres de vegetación en lo que refiere a la superficie destinada a maniobras y campamento.





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 08225

De esta manera, en la siguiente tabla se muestran el desglose de las superficies por tipo de uso de suelo y vegetación, obra o actividad:

Usos de suelo y/o vegetación	Obra	Superficie (Ha)	%
Obras permanentes			
Agrícola	Módulos	336.29	20.80
Agrícola	Caminos internos	14.81	0.916
Agrícola	Edificio de operación y mantenimiento	0.005	0.00031
Agrícola	Edificio de control	0.002	0.000124
Agrícola	Subestación	2.76	0.170
Agrícola	Fosa séptica	0.0005	3.0923E-05
Agrícola	Depósito de agua	0.0005	3.0923E-05
Agrícola	Estacionamiento	0.003	0.000186
Mezquital	Área de conservación	195.68	12.1021
Agrícola y Mezquital	Área de maniobras y campamento	1067.36	66.0123
TOTAL		1,616.911	100%
Derecho de vía federal	Longitud línea de transmisión	17.62 km	
Agrícola	Longitud caminos internos	29.62 km	
Obras provisionales (incluidas en el área de maniobras)			
Agrícola	Comedor	0.05	0.3515
Agrícola	Talleres	0.03	0.2109
Agrícola	Bodega	0.03	0.2109
Agrícola	Área de residuos no peligrosos	0.02	0.1406
Agrícola	Área de residuos peligrosos	0.01	0.0703
Agrícola	Área de residuos domésticos	0.02	0.1406
Agrícola	Fosa séptica	0.003	0.0211
Agrícola	Área de acopio de combustible	0.001	0.0070
Agrícola	Vestidores	0.023	0.1617
Agrícola	Oficinas	0.079	0.5553
Agrícola	Estacionamiento para maquinaria	0.029	0.2038
SUBTOTAL		0.295	2.0738
Agrícola	Área de acopio	13.93	97.9261
TOTAL		14.225	100%

A continuación se presentan las coordenadas donde se situara el Parque Fotovoltaico, así como de la Línea de Transmisión:

ID	X	Y	ID	X	Y
Coordenadas de ubicación del proyecto					
1	777269.8020	2510409.7140	23	771225.0581	2510148.0360
2	777269.7995	2510409.7176	24	771223.2001	2510158.2530
3	777070.8584	2510373.2788	25	771242.7264	2510195.2908

Proyecto Parque Fotovoltaico Palmillas"
Quinto Sol Energía 3, S. de R.L. de C.V.
Página 6 de 35





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DCIRA/DG/ 08225

35580

ID	X	Y	ID	X	Y
4	777080.0468	2510360.0924	26	771253.3041	2510205.8140
5	777083.4290	2510361.0850	27	771306.1771	2510200.3370
6	777267.6695	2510090.8294	28	771343.9613	2510207.0444
7	777447.1851	2509844.3208	29	773176.0666	2510797.1053
8	778564.4938	2508310.0477	30	773184.9179	2510802.0412
9	777192.7530	2508142.3641	31	773644.7722	2510948.0599
10	777117.9058	2508133.2147	32	774049.2022	2511075.7320
11	776133.3900	2508012.8660	33	774097.9901	2511091.1633
12	776104.7294	2508043.7018	34	774190.5410	2511120.4364
13	775537.3060	2507981.4790	35	774324.8736	2511162.9247
14	774968.0567	2508555.0148	36	774439.5850	2511199.2070
15	774549.7441	2508492.4670	37	774507.0485	2511221.7176
16	775223.4868	2507808.8988	38	774920.1070	2511359.5430
17	774681.6190	2507726.3486	39	776067.7470	2511744.9380
18	771121.8592	2510070.5869	40	776241.2010	2511746.2474
19	771132.4401	2510081.1090	41	776241.4452	2511743.2411
20	771167.4041	2510132.9610	42	776341.5640	2511747.1420
21	771170.2561	2510125.9820	43	777076.9560	2510691.8680
22	771212.2121	2510131.0230			
Línea de Transmisión (líncado de postes)					
1	776421.7577	2511697.5300	148	770471.6294	2518226.9500
2	776385.2281	2511751.2800	149	770411.4531	2518227.6200
3	776348.5802	2511804.9900	150	770351.5023	2518226.7000
4	776311.4176	2511858.2900	151	770291.5700	2518222.0300
5	776275.1019	2511912.1700	152	770231.7924	2518214.8600
6	776238.5834	2511965.8900	153	770172.7506	2518204.1700
7	776203.2822	2512020.6400	154	770114.2546	2518191.2500
8	776167.4073	2512075.1000	155	770058.5000	2518165.4800
9	776130.9524	2512128.5400	156	769999.7790	2518150.1400
10	776095.4248	2512183.1800	157	769942.0630	2518135.7000
11	776056.8735	2512235.1800	158	769883.2680	2518121.2800
12	776020.1467	2512288.7700	159	769823.4120	2518107.3300
13	775983.5253	2512342.5000	160	769766.3140	2518093.6900
14	775946.9433	2512396.2200	161	769707.7170	2518080.4900
15	775910.3228	2512449.9200	162	769650.0940	2518067.2300
16	775874.1504	2512503.9100	163	769591.4380	2518053.6600
17	775836.9570	2512557.4100	164	769532.6070	2518039.6100
18	775800.4151	2512611.0400	165	769474.8900	2518026.7600
19	775763.9192	2512664.9400	166	769416.4750	2518013.5600
20	775726.6136	2512717.9900	167	769357.7160	2517999.0900
21	775691.0601	2512772.4100	168	769299.2950	2517984.8900
22	775654.5966	2512826.1800	169	769239.9210	2517971.8300
23	775618.0684	2512879.9000	170	769182.3440	2517957.9100
24	775581.4111	2512933.5400	171	769123.7500	2517943.4300
25	775544.6485	2512987.1300	172	769065.1460	2517929.8100
26	775508.3419	2513041.0600	173	769006.9520	2517916.2800
27	775471.6819	2513094.7300	174	768948.2850	2517902.8600
28	775435.2310	2513148.5500	175	768889.7010	2517889.5100
29	775398.8149	2513202.3900	176	768833.0270	2517876.8700
30	775362.3866	2513256.1900	177	768772.7610	2517864.0200
31	775325.5279	2513309.6100	178	768713.1970	2517851.1900
32	775289.4621	2513363.6800	179	768645.3650	2517838.1200
33	775253.1372	2513417.5700	180	768599.6120	2517825.8800
34	775216.7009	2513471.3700	181	768541.3200	2517813.7500

"Proyecto Parque Fotovoltaico Palmillas"

Quinto Sol Energía 3, S. de R.L. de C.V.

Página 7 de 35





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL GACONALIZADO DE LOS
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 08225

ID	X	Y	ID	X	Y
35	775180.0755	2513525.0700	182	768482.0520	2517875.6000
36	775143.6216	2513578.8600	183	768420.4330	2517881.3100
37	775107.2305	2513632.7200	184	768360.4910	2517888.0300
38	775070.6167	2513686.5200	185	768299.1200	2517893.7500
39	775033.9989	2513740.1200	186	768237.0760	2517902.0100
40	774997.6684	2513794.0500	187	768179.2450	2517912.8100
41	774960.5675	2513847.4200	188	768120.4320	2517923.7900
42	774923.8785	2513901.0300	189	768061.7860	2517935.2600
43	774887.3059	2513954.8100	190	768003.6250	2517946.6500
44	774850.6357	2514008.4500	191	767945.2180	2517957.9000
45	774814.1441	2514062.2200	192	767885.2730	2517969.1000
46	774777.8312	2514116.1200	193	767826.8340	2517980.0300
47	774741.5043	2514170.0100	194	767768.2690	2517990.9800
48	774705.0095	2514223.7900	195	767708.8030	2518002.3100
49	774668.5676	2514277.6100	196	767650.5770	2518013.5400
50	774632.1763	2514331.4700	197	767590.2190	2518025.1800
51	774596.4234	2514385.7300	198	767532.6870	2518036.2700
52	774560.4929	2514439.8800	199	767472.5800	2518048.0400
53	774524.6322	2514494.1000	200	767414.3140	2518059.7600
54	774487.9700	2514547.8100	201	767356.2600	2518071.4500
55	774450.8123	2514601.1100	202	767297.2380	2518083.3200
56	774414.0620	2514654.6900	203	767237.6750	2518095.3100
57	774377.4838	2514708.3800	204	767178.5240	2518106.8200
58	774340.9788	2514762.1500	205	767120.2100	2518116.9100
59	774304.3913	2514815.9600	206	767060.2140	2518127.8500
60	774267.9088	2514869.7100	207	767003.5835	2518150.9200
61	774209.9771	2514952.2500	208	766944.6582	2518162.1900
62	774176.1134	2515001.7800	209	766885.7103	2518173.3700
63	774142.4929	2515051.4900	210	766826.7282	2518184.6200
64	774109.1986	2515101.4000	211	766767.8100	2518195.9900
65	774075.9085	2515151.3200	212	766708.9190	2518207.4200
66	774042.5642	2515201.1900	213	766650.0788	2518219.0300
67	774007.6614	2515250.0300	214	766591.0752	2518230.3400
68	773974.3610	2515299.9300	215	766532.1742	2518241.4000
69	773940.9624	2515349.7700	216	766473.2773	2518252.8100
70	773907.1564	2515399.3400	217	766414.4843	2518264.6500
71	773873.3979	2515448.8900	218	766355.4391	2518275.5600
72	773839.6223	2515498.4500	219	766296.5664	2518286.9300
73	773805.8116	2515548.0100	220	766237.6165	2518298.2200
74	773773.0223	2515598.2000	221	766178.7020	2518309.5700
75	773739.4117	2515647.8800	222	766120.0060	2518321.7100
76	773705.8338	2515697.5900	223	766061.0437	2518332.3500
77	773672.0602	2515747.1900	224	766001.9820	2518342.8900
78	773638.2849	2515796.7700	225	765943.0031	2518353.3300
79	773604.5080	2515846.3600	226	765883.1904	2518360.2100
80	773570.9570	2515896.0600	227	765823.5455	2518365.2900
81	773537.4269	2515945.8300	228	765763.6619	2518369.6100
82	773503.7103	2515995.4300	229	765703.6895	2518370.5000
83	773469.9549	2516045.0800	230	765643.6273	2518368.4800
84	773436.2211	2516094.7000	231	765583.9437	2518370.1200
85	773402.4512	2516144.2300	232	765523.6761	2518365.1400
86	773368.4657	2516194.0600	233	765463.6275	2518363.1000
87	773335.0657	2516243.5300	234	765403.6984	2518362.3900
88	773301.4803	2516293.2600	235	765343.7698	2518362.8900
89	773267.8908	2516342.9700	236		

"Proyecto Parque Fotovoltaico Palmillas"
Quinto Sol Energía 3, S. de R.L. de C.V.
Página 8 de 35





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CADÁSTRAL DEL SUELO
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/ 08225

ID	X	Y	ID	X	Y
90	773234.2463	2516392.6600	237	765283.6380	2518363.3900
91	773200.6065	2516442.2900	238	765224.5787	2518363.4200
92	773166.9114	2516491.9500	239	765164.1662	2518359.2700
93	773133.0131	2516541.4700	240	765104.2890	2518356.5600
94	773099.6471	2516591.3000	241	765044.5477	2518351.7900
95	773065.4144	2516640.6200	242	764984.5745	2518347.3100
96	773031.8087	2516690.3000	243	764924.6653	2518344.7500
97	772997.9028	2516739.7900	244	764864.8114	2518342.4100
98	772964.1724	2516789.3900	245	764804.6850	2518340.4000
99	772930.7043	2516839.1700	246	764744.8238	2518340.3000
100	772897.2017	2516889.0100	247	764684.4144	2518340.0200
101	772863.9186	2516938.9100	248	764624.1260	2518342.2200
102	772830.5447	2516988.7600	249	764564.2195	2518340.4400
103	772797.1713	2517038.6100	250	764504.7680	2518335.7400
104	772763.7678	2517088.4600	251	764444.8341	2518333.8100
105	772730.1126	2517138.1100	252	764385.1027	2518332.0200
106	772696.3178	2517187.6100	253	764324.6009	2518330.5900
107	772661.6098	2517236.5300	254	764264.9237	2518328.9500
108	772627.3086	2517285.8300	255	764203.4472	2518327.2200
109	772597.1165	2517338.3700	256	764144.9389	2518325.5700
110	772556.7958	2517382.3500	257	764085.0829	2518323.4500
111	772514.3307	2517424.0700	258	764025.1114	2518321.7500
112	772472.1645	2517467.5200	259	763965.1394	2518320.0400
113	772427.7283	2517507.2300	260	763905.1678	2518318.3200
114	772380.3062	2517544.1200	261	763845.1833	2518316.5300
115	772331.4218	2517577.7100	262	763785.2416	2518314.9600
116	772280.7154	2517609.4800	263	763725.2803	2518313.0800
117	772223.7440	2517631.2400	264	763665.1035	2518311.2400
118	772170.4090	2517659.9200	265	763605.1448	2518309.3900
119	772117.5050	2517682.0000	266	763545.2026	2518307.5700
120	772060.7800	2517703.2100	267	763485.2100	2518305.7500
121	772004.7220	2517724.1800	268	763425.4020	2518304.2800
122	771947.9430	2517745.6300	269	763365.4202	2518302.6100
123	771891.3740	2517765.8300	270	763305.4498	2518300.9000
124	771835.3720	2517785.6100	271	763245.5097	2518299.1900
125	771782.9670	2517815.7200	272	763185.5341	2518297.5200
126	771724.5720	2517829.2800	273	763125.5468	2518295.8500
127	771667.0570	2517847.9900	274	763065.5709	2518294.1800
128	771609.8300	2517867.1400	275	763005.4936	2518292.5000
129	771552.0630	2517887.2500	276	762945.5188	2518290.8100
130	771495.7160	2517907.3400	277	762885.6563	2518289.1000
131	771438.7830	2517927.6300	278	762825.6823	2518287.3800
132	771384.3230	2517947.0400	279	762766.1456	2518285.7100
133	771327.8920	2517967.1500	280	762705.6294	2518284.0600
134	771271.9590	2517986.5100	281	762645.6528	2518282.4900
135	771214.2270	2518005.9900	282	762585.7227	2518280.9400
136	771162.6067	2518040.9800	283	762525.7461	2518279.1600
137	771106.1687	2518061.3400	284	762465.8137	2518277.3100
138	771049.8151	2518081.8200	285	762405.8521	2518275.5100
139	770993.3977	2518102.2400	286	762345.8734	2518273.7500
140	770936.9467	2518122.6700	287	762285.8891	2518272.0000
141	770880.5061	2518143.0900	288	762225.9153	2518270.2600
142	770823.8196	2518162.0600	289	762165.9398	2518268.6300
143	770766.7502	2518179.9600	290	762122.3966	2518267.4700
144	770708.9302	2518196.2800	291	762112.1500	2518267.2000

"Proyecto Parque Fotovoltaico Palmillas"
Quinto Sol Energía 3, S. de R.L. de C.V.
Página 9 de 35





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

89880

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 08225

ID	X	Y	ID	X	Y
145	770650.3083	2518208.1500	292	776421.7577	2511697.5300
146	770591.0980	2518216.1000	293	776212.3462	2511697.5300
147	770531.5396	2518223.6900			

Las características particulares y de manera detallada, así como las coordenadas de la totalidad de áreas e infraestructura requerida para el **proyecto**, se encuentran señaladas en el Capítulo II de la MIA-R del **proyecto**.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 13 del REIA, el cual indica la obligación de la **promovente** para incluir en las manifestaciones de Impacto Ambiental en su modalidad regional, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables, entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables.

En este orden de ideas, el **proyecto**, al ubicarse en los municipios de Ojocaliente, Trancoso y Guadalupe, estado de Zacatecas, se encuentra regulado por el **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio** (POEGT) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 2012; el cual promueve un esquema de coordinación y corresponsabilidad entre los sectores de la Administración Pública Federal, a quienes está dirigido este Programa, que permite generar sinérgias y propiciar un desarrollo sustentable en cada una de las regiones ecológicas identificadas en el territorio nacional; en este sentido dada su escala y alcance; su objetivo no es el de autorizar o prohibir el uso del suelo para el desarrollo de las actividades sectoriales, sino que los diferentes sectores del gobierno federal, puedan orientar sus programas, proyectos y acciones de tal forma que contribuyan al desarrollo sustentable de cada región, en congruencia con las prioridades establecidas en el POEGT, sin detrimento en el cumplimiento de los programas de ordenamiento ecológico locales o regionales vigentes. Asimismo, es importante señalar que el POEGT, debe ser considerado como un marco estratégico de coherencia para los proyectos del ámbito federal con incidencia en el territorio estatal, más no como un instrumento de regulación en el procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, por lo que la ejecución del POEGT es independiente del cumplimiento de la

"Proyecto Parque Fotovoltaico Palmillas"
Quinto Sol Energía 3, S. de R.L. de C.V.
Página 10 de 35





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAMBIO DE SIGLO
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

68880

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 08225

normatividad aplicable a otros instrumentos de la política ambiental, como son las Áreas Naturales Protegidas y las Normas Oficiales Mexicanas.

Bajo esta perspectiva, el sitio destinado al desarrollo del **proyecto**, se localiza dentro de las Regiones Ecológicas 13.1 y 15.24 en las Unidades Ambientales Biofísicas (UAB) 17 y 42, respectivamente, denominadas "Sierras y Valles Zacatecanos" y "Llanuras y Sierras Potosíno Zacatecano", en donde de acuerdo al diagnóstico del propio POEGT, las UAB´s presentan un escenario para el año 2033 inestable para ambas UAB y las políticas ambientales aplicables para la primera son aprovechamiento sustentable, protección y restauración y para la segunda aprovechamiento sustentable y restauración, respectivamente.

Asimismo, el **proyecto** se encuentra regulado por el **Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio de Zacatecas (PEDUOTZ) 2012**, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas el 11 de enero de 2014.

Entre sus líneas de acción están la promoción de un desarrollo más equilibrado, el fortalecimiento del marco institucional para el desarrollo urbano, la formulación de ejercicios de planeación integral del desarrollo urbano sustentable, el fortalecimiento de los instrumentos normativos mediante la vinculación del Ordenamiento Ecológico del Territorio, la apertura de nuevas zonas de crecimiento urbano de manera ordenada y planificada, el impulso a proyectos urbanos de vivienda y equipamiento innovadores; la promoción del cuidado de la imagen urbana y la creación de una estructura institucional con participación ciudadana que regule las acciones relativas al desarrollo urbano; en este sentido el PEDUOTZ es una estrategia de la política de desarrollo territorial que tiene como ejes rectores el beneficio social y el fomento del crecimiento económico a partir de una administración correcta de los recursos.

El polígono destinado a la construcción del **proyecto**, incide en la Región 2, donde el índice de criticidad ambiental (ICA) indica que es crítico, esto, al combinar el índice de presión demográfica y el índice de vegetación remanente, se genera el de criticidad, el cual indica el grado de presión poblacional y el grado de transformación del ecosistema; al respecto la política territorial señala que los matorrales deberán conservarse bajo prácticas de manejo cuidadosas, de acuerdo con lo indicado en la siguiente tabla.

"Proyecto Parque Fotovoltaico Palmillas"
Quinto Sol Energía 3, S. de R.L. de C.V.
Página 11 de 35





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL GUADALUPEÑO
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 08225

Municipio	ICA 2007	ICA	Política Territorial	Observaciones
Ojocaliente, Trancoso, Guadalupe.	C. En Peligro.	D. Crítico.	Protección de las áreas de bosques. El aprovechamiento de las áreas agrícolas deberá contemplar prácticas de conservación de suelos. Los pastizales y matorrales deberán conservarse bajo prácticas de manejo cuidadosas. Hay que tomar consideración que la presión demográfica ha tenido una tendencia a incrementarse y presentan tasa de crecimiento moderadas.	Debe verificarse que exista el área de protección de Recursos Forestales.

Asimismo, incide en la subregión 3 de dicho ordenamiento, en el que las políticas territoriales a desarrollar con base en los ICA establecidos corresponden a las prácticas de conservación de suelos, a uso condicionado de las áreas con matorral xerófilo y al aprovechamiento de las áreas actualmente bajo agricultura definidas por el uso de suelo y vegetación, de acuerdo con lo siguiente:

Municipio	ICA	Política territorial	Observaciones
Ojo Caliente, Trancoso, Guadalupe.	D. Crítico	<ul style="list-style-type: none"> Subregión fuertemente perturbada, como se observa en el índice de Críticidad Ambiental en el 2007 que va de "En Peligro" a "Crítico". Además de que más de 50% del territorio está ocupado por agricultura, predominando la de temporal sobre la de riego. Estrategias a corto plazo: programas de conservación de suelos. Estrategias a mediano plazo: programa de extracción de recursos no maderables de las áreas de Matorral xerófilo. Además, realizar estudios a mayor detalle para determinar áreas susceptibles de restauración. Conservación: Uso condicionado de las áreas con Matorral Xerófilo. Aprovechamiento de las áreas actualmente bajo agricultura, con las restricciones propias de las regiones con estrés hídrico. 	<ul style="list-style-type: none"> Hay que considerar que, si bien la presión demográfica se ha mantenido constante, ha disminuido el área con vegetación natural, es posible que esto se deba al incremento de la frontera agrícola, ya que se tienen grandes extensiones de agricultura de riego. Hay que señalar que empezó a inducirse el crecimiento de pastizales en terrenos que tenían matorral xerófilo. Estos municipios presentan una tendencia a incrementar su presión demográfica.

En este sentido, se tiene que una vez analizada la información presentada por la **promovente**, así como lo señalado por el PEDUOTZ, esta **DGIRA** no encontró lineamientos o criterios que limiten el desarrollo del **proyecto**; sin embargo, la **promovente** señaló una serie de medidas tanto de prevención, mitigación y compensación, encaminadas a disminuir el efecto que el desarrollo del **proyecto** tendrá, concluyéndose que el **proyecto** no ocasionará una fragmentación, debido principalmente a sus características así como de las características ambientales prevalecientes del área que se pretende ocupar para el desarrollo del **proyecto**.

"Proyecto Parque Fotovoltaico Palmillas"
Quinto Sol Energía 3, S. de R.L. de C.V.
Página 12 de 35



Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: 5554900900 www.gob.mx/semarnat



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

55580

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 08225

Por los argumentos antes expuestos, y considerando que el **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio de Zacatecas**, son instrumentos de la política ambiental que aseguran un desarrollo sustentable en la entidad mediante la implementación de lineamientos ambientales, controles y restricciones en la realización de la actividades; de observancia general y obligatorio para todos los particulares, así como para las dependencias y entidades de la Administración Pública, esta **DGIRA** concluye que las observaciones indicadas en el presente oficio resolutivo son verdidas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, los estados y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo señalado en el artículo 115 de dicho ordenamiento, en el cual se establece las facultades que le son conferidas a los municipios, entre ellas, la regulación del uso del suelo, así como lo establecido en el artículo 8, fracción II, de la LGEEPA en el que se señala su atribución en la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los estados.

Lo anterior, debido a que la presente resolución no obliga ni es vinculante en forma alguna para que cualquier instancia municipal, estatal o federal emita su fallo correspondiente en materia de su competencia. Esto en virtud, de que la presente resolución sólo se refiere a aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** y por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su REIA.

7. Que el sitio en donde se pretende desarrollar el **proyecto**, de acuerdo con lo señalado por la **promovente** no tendrán incidencia sobre algún área natural protegida de carácter federal, estatal y/o municipal.

Asimismo, el **proyecto** de acuerdo con lo señalado por la **promovente** tendrá incidencia sobre la Región Hidrológica Prioritaria "Valle de Aguascalientes-Río Calvillo" conforme a la regionalización establecida por la CONABIO. No obstante lo antes

"Proyecto Parque Fotovoltaico Palmillas"
Quinto Sol Energía 3, S. de RL. de C.V.
Página 13 de 35





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 08225

señalado, es importante destacar que la información ambiental disponible en cuanto a dicha área prioritaria, no establece criterios o lineamientos ecológicos que señalen restricciones o limitantes para el desarrollo de cualquier actividad, sino que la misma corresponde a un análisis sobre la biodiversidad y problemática ambiental presente en las áreas en comento, a efecto de contar con un marco de referencia sobre el estado de conservación y/o alteración del ecosistema existente.

8. Conforme a lo manifestado por la **promovente** y del análisis realizado por esta **DGIRA**, para el desarrollo del **proyecto** le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Normas Oficiales Mexicanas
NOM-041-SEMARNAT-2006 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
NOM-045-SEMARNAT-2006 Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.
NOM-052-SEMARNAT-2005 Que establece las características, el procedimiento de identificación y clasificación de los listados de los residuos peligrosos.
NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres - Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - Lista de especies en riesgo.
NOM-080-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.

Al respecto, la **promovente** indicó que dará cumplimiento a la normatividad señalada, además de aplicar y llevar a cabo programas de rescate y reubicación de especies de fauna estén o no en estatus de protección de acuerdo con la normatividad vigente; así como aplicar y cumplir con los programas de verificación y mantenimiento continuo a la maquinaria y vehículos utilizados con el objeto de cumplir con los límites establecidos en las emisiones de gases y ruido al ambiente.

9. Que derivado del Convenio 169 "Convenio Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes", establecido por la Organización Internacional del Trabajo y las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, respecto a que previo "... a la emisión de cualquier autorización, concesión o permiso que incida sobre las tierras o territorios indígenas se incluya el procedimiento de consulta a los pueblos y comunidades que puedan verse afectados por la realización de determinadas obras o actividades"; esta **DGIRA**, identificó que aun y cuando en la zona del **proyecto**, y específicamente en los predios donde se

"Proyecto Parque Fotovoltaico Palmillas"
Quinto Sol Energía 3, S. de R.L. de C.V.
Página 14 de 35





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 08225

desarrollará la infraestructura requerida para el mismo, no existen comunidades indígenas; los municipios de Ojocaliente, Trancoso y Guadalupe, son considerados como municipios con población indígena; y en consecuencia, la **promovente**, previo al desarrollo de cualquier obra y/o actividad relacionada con el **proyecto**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 117, 118, 119 y 120 de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de agosto de 2014. En el entendido de que la **promovente** no podrá llevar a cabo ninguna de las obras y/o actividades relacionadas con el **proyecto** en tanto no presente a esta **DGIRA**, copia del documento con el cual acredite el cumplimiento al artículo 119 y en su caso el cumplimiento al artículo 120 último párrafo de la LIE.

En este sentido, si bien es cierto que la **promovente** presentó copia la resolución de impacto social número 100.-DGISOS.051/15 del 4 de agosto de 2015, emitido por la Secretaría de Energía; en la cual dicha Unidad Administrativa señaló que en el área de influencia del **proyecto** no existen localidades en las que se asienten una comunidad o pueblo indígena a las cuales sea necesario Consultar, sin embargo, cabe aclarar que la resolución aun y cuando corresponde al sitio del **proyecto** la misma fue emitida a nombre de la empresa SunEdison México Services, S. de R.L. de C.V., empresa distinta a la que promueve el **proyecto**.

Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región.

- 10. Que la fracción IV del artículo 13 del REIA en análisis, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la MIA-R una descripción del Sistema Ambiental Regional (SAR), señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región, para ello la delimitación del SAR la realizó por el conjunto de unidades de paisaje, consideradas como unidades de respuesta homogénea y que a su vez, permitiera describir, caracterizar y realizar un diagnóstico del estado actual de los componentes que conforman el SAR y que pudieran ser afectados por el desarrollo del **proyecto**. De esta manera el criterio principal para delimitar el SAR fue la definición de microcuencas hidrográficas, se identificaron las diferentes unidades hidrográficas en las que se emplazará el **proyecto**. Los principales insumos para su delimitación fueron la información topográfica y la red hidrográfica del INEGI.

Las microcuencas que se presentan en el SAR se distinguen por presentar un sistema de drenaje dendrítico, un relieve muy homogéneo al interior de las microcuencas que se caracteriza por una extensa zona de cultivos intercalado con áreas urbanas y zonas con vegetación secundaria. Los escurrimientos de las microcuencas drenan al interior





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 08225

del SAR para posteriormente dirigirse hacia el sur y al norte. El SAR delimitado corresponde a una superficie de 50,140.87 ha.

Las características bióticas y abióticas del SA y Área del Proyecto (AP) delimitados se detallan en el capítulo IV de la MIA-R; de ésta, la información más relevante es la siguiente:

Hidrología superficial y subterránea.

El SAR cuenta con una red pluvial que se encuentra formada por sus barrancas y cañadas, que constituyen el descenso natural del agua en su camino hacia las microcuencas de Palmillas y de Ojocaliente. La poca densidad de la red fluvial se relaciona con las bajas precipitaciones que son producidas en la parte alta de las montañas y por la constitución del pie de monte que es fácilmente cortado por los arroyos del oeste del SAR. Los escurrimientos que provienen de la Sierra y una erosión remontante han originado el sistema hidrológico actual, el cual está controlado por la cuenca del Río Verde.

La zona no cuenta con corrientes superficiales perennes, todas son intermitentes. En tiempo de lluvias se llenan pequeñas represas construidas en la región. Las principales corrientes hidrográficas dentro del SAR corresponden al Arroyo el Puente, Arroyo el Tapón, arroyo Dolores, Arroyo Piedra y Arroyo Las Tinajitas.

Para el caso de la superficie donde pretende establecerse el **proyecto** de acuerdo a los datos vectoriales de INEGI Regiones hidrográficas 1:50 000, en la línea de transmisión se identificó la incidencia con 9 escurrimientos intermitentes, de los cuales 4 son de primer orden, 3 corresponden a segundo orden y 2 a un tercer orden. Cabe señalar que el flujo de estos escurrimientos ya se encuentra modificado dentro del derecho de vía de la infraestructura Carretera Federal 45 Aguascalientes-Zacatecas (tramo Ojocaliente-Zacatecas).

En lo que refiere a la superficie donde se emplazará la planta solar únicamente se identifica en la parte sur la presencia de un escurrimiento intermitente de primer orden y en la parte poniente una corriente de primer orden y una de quinto orden, cabe indicar que no serán alteradas ya que se encuentran en el área de conservación del **proyecto** donde no se realizara ninguna obra y/o actividad.

"Proyecto Parque Fotovoltaico Palmillas"
Quinto Sol Energía 3, S. de R.L. de C.V.
Página 16 de 35





Vegetación:

En relación con la vegetación en el SAR la **promovente** reporta la presencia de cuatro tipos de vegetación natural: matorral crasicaule, mezquital, bosque de encino y pastizal, mientras que en el AP predominan las actividades agropecuarias, por lo que hay carencia de vegetación forestal, sin embargo, en las porciones sur y oeste del AP existen fragmentos de mezquital perteneciente a terrenos de uso común, que pertenecen al área libre en la cual no se llevará a cabo la remoción de vegetación; el resto de la vegetación se considera no forestal, ya que se trata de plantas cultivadas, arvenses y ruderales.

En cuanto a los resultados obtenidos de los muestreos realizados por la **promovente**, donde se realizaron 20 puntos de muestreo de 1,600 m² cada uno, distribuidos de la siguiente manera: 14 puntos en el AP, de las cuales diez se ubicaron en zonas con vegetación de tipo mezquital y cuatro en zonas agrícolas, además de seis puntos de verificación en zonas con mezquital en el SAR. Por lo tanto, se tiene que tanto el SAR como el AP tienen un uso de suelo mayormente agrícola (más del 50 % en el SAR y del 70% en el AP), y solo una parte se encontró con vegetación natural, los muestreos se dirigieron hacia las zonas con vegetación, tomando también algunos puntos en zona agrícola del AP para corroborar su presencia, y los muestreos en el SAR tuvieron la finalidad de corroborar la diversidad de especies encontradas en el AP. El muestreo permitió verificar el estado de la vegetación en el SAR y AP, denotando con el muestreo que en el área del **proyecto** (desplante de paneles) impera el agroecosistema, y en el derecho de vía propuesto para el trazo de la línea de transmisión se reportó la presencia de herbáceas, algunos arbustos y árboles debido a la falta de mantenimiento del mismo.

Con los muestreos de campo fue posible corroborar los tipos y superficies de vegetación, encontrando que en lugar de matorral crasicaule en el AP y en zonas cercanas al SAR, lo que se tiene es vegetación de tipo mezquital (532.66 ha) que actualmente son utilizadas como potrero para el ganado bovino existente en la zona, y agricultura de temporal (1,084.25 ha).

Las especies que soportan al ecosistema en el SAR son *Prosopis laevigata*, *Acacia farnesiana*, *Opuntia streptacantha* y *Cylindropuntia imbricata*, ninguna de las cuales se encuentra en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y tienen una amplia distribución. Mientras que en el AP son *Acacia farnesiana*, *Prosopis laevigata* y *Opuntia streptacantha*.





25580

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 08225

En cuanto a especies en riesgo, la única que se encontró listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010 fue *Ferocactus histrix* (en categoría de protección especial), y solo se reportó en el SAR.

En el AP predominan las actividades agropecuarias, por lo que hay carencia de vegetación forestal; mientras que en las porciones sur y oeste del AP existen fragmentos de mezquite perteneciente a terrenos de uso común. El resto de la vegetación se considera no forestal, ya que se trata de plantas cultivadas, arvenses y ruderales.

Fauna:

Los principales grupos faunísticos representados en el SAR son aves, mamíferos y reptiles. Se obtuvieron un total de 40 especies (4 especies de reptiles, 28 especies de aves y 8 de mamíferos) para un total de 248 observaciones. Es importante resaltar que del total de especies registradas dos son endémicas y dos se registran dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas fueron *Phrynosoma orbiculare* como especie amenazada y *Sceloporus grammicus* sujeta a protección especial. Mientras que para el AP solo se identificó a *Sceloporus grammicus*.

Se reportó que el 65% de las especies se encuentran asociadas a los manchones de matorral, conformados por especies vegetales como *Prosopis laevigata*, *Acacia farnesiana* y *Yucca decipiens*, que, en su fase de arbusto, son útiles para la cimentación de pequeñas madrigueras, formadas por pequeños roedores (Sciuridae y Cricetidae); mismas que resultan benéficas para especies como lagartijas (familia Phrynosomatidae). En tanto que en su fase arbórea son aprovechadas (flores y ramas) para la elaboración de nidos y resguardo de aves Passeriformes.

En este sentido, como parte del diagnóstico ambiental de la zona donde se insertará el **proyecto**, se identificó que en la región donde se pretende desarrollar, la agricultura de temporal ha sido la principal causa de cambio y la que más ha contribuido a la modificación de la fisonomía y estructura de los diferentes tipos de vegetación de la región. El SAR se encuentra constituido por un conjunto de comunidades vegetales degradadas estructural y fisonómicamente. El grado de deterioro es diferente para cada comunidad vegetal. Esto es evidente debido a que la vegetación natural representa solo el 39.31% de la superficie, a causa del desarrollo que ha tenido la agricultura en la zona. Además de tener poca cobertura de vegetación natural, la cual se mantiene en las partes bajas, se encuentra bastante deteriorada y reducida a potreros. Por lo que en lo particular los procesos de trabajo y las relaciones sociales de

"Proyecto Parque Fotovoltaico Palmillas"
Quinto Sol Energía 3, S. de R.L. de C.V.
Página 18 de 35





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 08225

producción han imperado y determinado el paisaje rural que se presenta actualmente.

En cuanto a la fauna, las especies registradas se encuentran asociadas a estos agrosistemas, y aunque en su mayoría se encuentran confinadas en las pocas zonas donde todavía se encuentra mezquital, éstas han tolerado la alteración de la cubierta vegetal existente por lo que la ejecución del **proyecto** no conlleva un costo ambiental adicional, debido a que al estar proponiendo el emplazamiento del **proyecto** en zonas actualmente desmontadas, tan solo cambiará el aprovechamiento que hasta el momento se lleva a cabo en la zona.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional; así como, las estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional.

- II. Que las fracciones V y VI del artículo 13 del REIA, disponen la obligación de la **promovente** de incluir en la MIA-R uno de los aspectos más importantes para realizar el PEIA, que es la identificación y evaluación de los impactos ambientales acumulativos y residuales del SAR; asimismo, se requiere identificar y analizar las posibles afectaciones que se generarán a la estructura y función del dentro del AP definido para el **proyecto**, así como las medidas para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar. De esta manera, esta **DGIRA**, derivado del análisis del diagnóstico del SAR en el cual se encuentra ubicado el **proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que estas han sido alteradas debido a actividades antropogénicas en el área; en este sentido, los Impactos Ambientales significativos que el **proyecto** ocasionará, así como sus medidas de mitigación o prevención las cuales esta **DGIRA** considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los Impactos Ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, son los siguientes:

Componente ambiental	Fases	Impacto	Medida
Suelo	<ul style="list-style-type: none"> Preparación del sitio. Construcción. 	<ul style="list-style-type: none"> Remoción del suelo. Alteración en la calidad del suelo. Contaminación del suelo. Generación de residuos sólidos. 	<ul style="list-style-type: none"> Resguardo de capa orgánica del suelo y su reincorporación en áreas destinadas a revegetación y conservación. Control de excavaciones y movimiento de tierras. Manejo adecuado de los residuos generados por el proyecto en las diferentes etapas.





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

08225

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 08225

Componente ambiental	Fases	Impacto	Medida
		<ul style="list-style-type: none"> Modificación de la distribución del suelo. Riesgo de erosión. 	<ul style="list-style-type: none"> Programa de protección, manejo y conservación del suelo. Programa de manejo integral de residuos. Programa de educación y capacitación ambiental.
Agua	<ul style="list-style-type: none"> Preparación del sitio. Construcción. Operación y mantenimiento. 	<ul style="list-style-type: none"> Contaminación del agua subterránea. Extracción de agua subterránea para abastecimiento. 	<ul style="list-style-type: none"> Con respecto a la limpieza de los paneles fotovoltaicos y con el objeto de minimizar el consumo de agua, y reducir en consecuencia el impacto asociado, y optimizar el funcionamiento de la instalación fotovoltaica se ha considerado un total de dos limpiezas completas al año. El agua a utilizar en la limpieza de los paneles, será agua osmotizada. En el caso de que por alguna razón puntual no se pueda abastecer el proyecto con este tipo de agua, se podrá utilizar agua desmineralizada, considerando que dependiendo del método a utilizar en la limpieza, los consumos de agua por panel serán de alrededor de 2 litros. Para los 633,600 paneles el volumen total empleado para la realización de la limpieza será de 1,267.2 m³. El agua osmotizada o desmineralizada será adquirida mediante la compra de pipas de 20,000 o 40,000 litros a empresas dedicadas a abastecer volúmenes industriales. En este sentido el proyecto no considera el uso de agua de mantos acuíferos ni del sistema de abastecimiento de agua potable del municipio. Asimismo, dentro del Plan de Manejo Ambiental se contempla la implementación de la infiltración de agua.
Flora y Fauna (Biodiversidad)	<ul style="list-style-type: none"> Preparación del sitio. Construcción. Operación de maquinaria y equipo. 	<ul style="list-style-type: none"> En el AP no se requiere de la remoción de vegetación forestal, no obstante, habrá deshierbe de plantas arvenses, ruderales y la correspondiente a los propios cultivos; lo anterior considerando que el 49.6% de la superficie corresponde a un agrosistema, incluso algunas zonas presentan suelo desnudo. Sin embargo, al sur y al oeste del AP en el área que la promoviente denomina como área libre, se encuentran fragmentos de mezquital que se han utilizado como potreros, los cuales se encuentran sumamente degradados; estos remanentes de mezquital no serán ocupados para el desarrollo del proyecto. Desplazamiento de individuos de fauna por modificación del hábitat. Pérdida de fauna. Disminución en la riqueza de especies de fauna. 	<ul style="list-style-type: none"> Revegetación con herbáceas de las áreas libres de infraestructura en el área de desplante del proyecto. Conservación del área con vegetación de mezquital. Ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna de lento desplazamiento en el área del proyecto. Dispositivos y sistemas para prevenir la colisión y electrocución de avifauna. Programa de manejo de vegetación, teniendo en cuenta que en el área del proyecto predomina el uso de suelo agrícola, durante las actividades de preparación del sitio, desbroce y despalle, se removerán los individuos vegetales (arvenses y ruderales) en las superficies donde se emplazarán las instalaciones; por lo que para mitigar y compensar dicha afectación, se realizará la revegetación en el área libre de despalme, sin ocupación, con especies herbáceas y se realizará la recuperación y reincorporación de capa orgánica del suelo. También, debido a que el área del proyecto ya se encuentra modificada, en caso de encontrar individuos vegetales susceptibles de rescate, se reubicarán en el área de conservación. Se conservará una superficie de 195.68 ha dentro del área del proyecto donde se registró vegetación de mezquital. Programa de manejo de fauna.

De lo anterior, se concluye que los impactos generados por el desarrollo del **proyecto**, corresponden a los esperados por su realización; asimismo, las medidas de prevención, mitigación y/o compensación antes referidas son viables de ser ejecutadas; no obstante lo anterior, éstas deberán ser complementadas con lo señalado en el apartado de condicionantes del **TÉRMINO SÉPTIMO** del presente oficio resolutivo.

"Proyecto Parque Fotovoltaico Palmillas"
Quinto Sol Energía 3, S. de R.L. de C.V.
Página 20 de 35





Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

- 12. Que la fracción VII del artículo 13 del REIA, establece que la MIA-R debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SAR sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior, en la MIA-R del **proyecto** evaluado, fue considerado el pronóstico sin **proyecto**, seguido del escenario con **proyecto** y finalmente, el escenario que incluye al **proyecto** con sus medidas de mitigación; en este sentido, al instalarse el **proyecto** en áreas donde la vegetación forestal ha sido eliminada para dedicarla a las actividades agrícolas por lo que las actividades antropogénicas representan una presión para los ecosistemas que aún prevalecen por un potencial cambio de uso de suelo, de manera que en el SAR y AP la **promoviente** señaló que a pesar de que existen comunidades en su forma original o primaria, también lo es que en el SAR se llevan a cabo actividades antropogénicas que de cierta manera ha impactado ya a dicho sistema; sin embargo, la vegetación de mezquital ha sido utilizada como potreros por lo que la vegetación ya se encuentra impactada. Además, la presencia del agrosistema indica que las condiciones naturales han sido fuertemente alteradas desde hace tiempo; en lo que refiere a la línea de transmisión se ubicará dentro del derecho de vía de la infraestructura Carretera Federal 45 Aguascalientes-Zacatecas (tramo Ojocaliente-Zacatecas), en donde no se tendrá afectación a vegetación. En este sentido, aunado a lo anterior, propone una serie de medidas para llevar a cabo durante las diferentes etapas del **proyecto**, mismas que ya fueron indicadas en el punto inmediato anterior.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

- 13. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 fracción VIII del REIA, la **promoviente**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto,

"Proyecto Parque Fotovoltaico Palmillas"
Quinto Sol Energía 3, S. de R.L. de C.V.
Página 21 de 35





08225

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 08225

por lo que ésta **DGIRA** determina que en la información presentada por la **promovente** en la MIA-R, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SAR en el cual pretende insertarse el **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los Impactos Ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo; asimismo, se presentaron los planos de conjunto, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información incluida en la MIA-R.

14. Que esta **DGIRA**, en estricto cumplimiento a lo establecido en la LGEEPA, particularmente en el tercer párrafo del artículo 35 y en el artículo 44 de su REIA, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los Impactos Ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por la **promovente**, considerando para todo ello el SAR y AP. Por lo anterior, y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de Impacto Ambiental, esta **DGIRA** identificó que aún y cuando existirán Impactos Ambientales por la realización del **proyecto**, éstos serán minimizados, mitigados, prevenidos o compensados mediante la aplicación de una serie de medidas propuestas por la **promovente** así como las señaladas en el presente oficio resolutivo.

Por lo antes expuesto, la **promovente** dio cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la LGEEPA, ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema que pudiera ser afectado por las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que conforman el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44, fracciones I y II del REIA, dado a que se evaluaron los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Por lo anterior, el **proyecto** cumple con lo establecido en el artículo 44 del REIA, ya que:

1. La información proporcionada por la **promovente** en la MIA-R permitió que en la propuesta del SAR se evaluarán los efectos que las obras y/o actividades pudieran

"Proyecto Parque Fotovoltaico Palmillas"
Quinto Sol Energía 3, S. de R.L. de C.V.
Página 22 de 35





28880

Oficio No. SGPA/DCIRA/DG/ 08225

ocasionar en el ecosistema presente, durante el tiempo previsto para su ejecución, y no solo los recursos que serán objeto de aprovechamiento o afectación.

2. El desarrollo del **proyecto**, en los términos presentados, no alterará la funcionalidad de los ecosistemas presentes en el SAR definido para el **proyecto**.
3. Si bien, se reconoce que el **proyecto** ocasionará Impactos Ambientales, la **promovente** presentó a consideración una serie de medidas preventivas, de mitigación y/o compensación para reducir dichos Impactos Ambientales, las cuales se consideran ambiental y técnicamente adecuadas para ser aplicadas.

Por lo anterior, y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 15, fracción IV de la LGEEPA, la **promovente** está obligada a prevenir, minimizar o reparar los daños al ambiente que pueda causar la realización de las diferentes obras y/o actividades del **proyecto**, así como asumir los costos ambientales que dichas afectaciones o daños ocasionen.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los Artículos 8, segundo párrafo, 25 y 27, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción I, 4, 5, fracciones II y X, 28 primer párrafo, fracción II, 30, primer párrafo, 34, 35, párrafos tercero, cuarto, fracción II y último, y 176 de la LGEEPA; 4, fracciones I, III y VII, 5, inciso K) fracciones I, II y III, 9, párrafo primero, 10, fracción I, 13, 21, 37, 44, 45 fracción II, 46, 47, 48 y 49 del REIA; 2 fracción I, 18, 26, 32 bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción XX, 19, fracciones XXV y XXIX, 28, fracción II, y 45 al 69 del Reglamento Interior de la SEMARNAT; 2, 3, 4, 16, fracción X y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y lo señalado en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT), Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio de Zacatecas (PEDUOTZ) 2012 y las Normas Oficiales Mexicanas, esta **DCIRA** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de Impacto Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a las obras y actividades del proyecto

"Proyecto Parque Fotovoltaico Palmillas"
Quinto Sol Energía 3, S. de R.L. de C.V.
Página 23 de 35





denominado **"Proyecto Parque Fotovoltaico Palmillas"**, promovido por la empresa **Quinto Sol Energía 3, S. de R.L. de C.V.**

1. Ubicación.

Las obras y/o actividades del **proyecto** se localizarán dentro de tres municipios del estado de Zacatecas (Ojocaliente, Trancoso y Guadalupe), aproximadamente a 5 km de la localidad de Palmillas, y a 8 km de La Capilla, ambas localidades en el municipio de Ojocaliente. El parque fotovoltaico con una línea de transmisión de energía eléctrica de 17.62 km, la cual inicia desde el mismo parque fotovoltaico Palmillas, en el kilómetro 14 de la carretera Federal 45 Aguascalientes-Zacatecas, hasta el punto de entrega en la Subestación Eléctrica Zacatecas, incidiendo en los municipios de Ojocaliente, Trancoso y Guadalupe, en el estado de Zacatecas.

2. Características técnicas del proyecto.

El **proyecto** consiste en la construcción, operación y mantenimiento de un parque solar fotovoltaico, para la generación de energía eléctrica proveniente del sol, la cual será transferida mediante una línea de transmisión a la Subestación eléctrica Zacatecas, para posteriormente ser incorporada a la red nacional. Contará con una subestación seccionadora y transformadora 115/34.5 kV, habilitada con un transformador de potencia de 120/130 MVA con sistema de refrigeración ONAN/ONAF.

El **proyecto** se ha subdividido en 40 sub-campos de 3,850 kW que corresponde al diseño y configuración del parque fotovoltaico para interconectar los paneles en una sola unidad de generación. Cada sub-campo tendrá una caseta (CT, skid de inversores y transformadores) desde la cual se repartirá la energía generada mediante inversores con potencia de placa de 160 MW y potencia nominal de 150 MW. Asimismo, cada sub-campo está conformado por 15,840 paneles de 1 x 2 m. De manera que el **proyecto** contará con un total de 633,600 módulos, 40 transformadores de 4,000 KVA y 160 inversores.

En lo que refiere a la línea de transmisión tendrá una longitud de 17.62 km (17,620 m), y estará auto soportada por 293 postes troncocónicos tipo 2410SMP, instalados como infraestructura marginal dentro del derecho de vía de la infraestructura Carretera Federal 45 Aguascalientes-Zacatecas (tramo Ojocaliente-Zacatecas), en donde no se tendrá afectación a vegetación.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

ANDRÉS BELLO
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DCIRA/DG/ 08225

Superficie requerida.

La superficie total del **proyecto** es de 1,616.91 ha, de las cuales el uso de suelo predominante es agrícola; en lo que respecta al área de ocupación por la infraestructura permanente del **proyecto** será de 353.87 ha, mismas que corresponden a terrenos agrícolas. Asimismo, como parte del diseño del **proyecto** se considera un área de acopio temporal y un área de maniobras y campamento, en donde las actividades que se lleven a cabo dentro de esta última se realizarán principalmente en superficies libres de vegetación. Se conservará una superficie de 195.68 ha dentro del área del **proyecto** donde se registró vegetación de mezquital.

En el área de paneles, predominan las áreas agrícolas, por lo cual, la implementación del **proyecto** no conlleva a la afectación de vegetación forestal. Por el contrario, la **promovente** tiene previsto destinar un área de conservación, así como ocupar únicamente las áreas libres de vegetación en lo que refiere a la superficie destinada a maniobras y campamento.

En lo que refiere a la línea de transmisión tendrá una longitud de 17.62 km, se ubicará dentro del derecho de vía de la infraestructura Carretera Federal 45 Aguascalientes-Zacatecas (tramo Ojocaliente-Zacatecas), en donde no se tendrá afectación a vegetación forestal.

Las características del **proyecto**, así como las superficies y etapas requeridas durante el desarrollo del mismo se detallan en el capítulo II de la MIA-R del **proyecto** conforme a lo señalado en el **CONSIDERANDO 5** del presente oficio resolutivo.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **30 meses** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción, este plazo, comenzará a surtir efecto a partir del día siguiente de la fecha de recepción del presente oficio resolutivo y de **25 años** para la operación y mantenimiento del **proyecto**, quedando condicionado este último plazo a que se haya llevado a cabo la construcción del **proyecto**. Cabe señalar que la solicitud de ampliación del plazo de la etapa de operación, mantenimiento y abandono del **proyecto**, la **promovente** deberá incluir la información técnica que demuestre y/o justifique que la infraestructura requerida para la operación aún mantiene una vida útil de al menos el plazo que se solicita para ampliación. Dicha vigencia podrá ser modificada a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la documentación presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DCIRA** la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo,

"Proyecto Parque Fotovoltaico Palmillas"
Quinto Sol Energía 3, S. de R.L. de C.V.
Página 25 de 35





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 08225

dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la PROFEPA en el estado de Zacatecas a través del cual, dicha unidad administrativa haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización del **proyecto**.

CUARTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio resolutivo; sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **DGIRA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO SEXTO** del presente oficio resolutivo.

QUINTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGIRA** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- La **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGIRA**, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad,

"Proyecto Parque Fotovoltaico Palmillas"
Quinto Sol Energía 3, S. de RL de C.V.
Página 26 de 35





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 08225

analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta **DGIRA**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Por lo anterior, la **promovente** deberá presentar el análisis técnico, jurídico y ambiental comparativo del **proyecto** autorizado como de las modificaciones a realizar (condiciones ambientales del sitio, los Impactos Ambientales, las medidas de mitigación y los escenarios esperados), con el cual esta **DGIRA** se encuentre en posibilidad de analizar si las modificaciones solicitadas alterarán la evaluación que originalmente se llevó a cabo al **proyecto**, a efecto de determinar lo conducente. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGIRA** establece que las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-R, en los anexos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

La **promovente** deberá:

1. Con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo establecido en los artículos 1º y 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 117, 118 y 120 de la LIE, la **promovente** presentó copia del oficio número 100.-DGISOS.051/15 del 4 de agosto de 2015, emitido por la Secretaría de Energía en relación con la evaluación de impacto social realizada para el **proyecto**; sin embargo, dicha resolución se encuentra a favor de la empresa SunEdison México Services, S. de R.L. de C.V., por lo que para que esta Unidad Administrativa pueda tener por cumplido el requerimiento de contar con el documento que a derecho determine la SENER con el cual acredite el cumplimiento al artículo 118 y en su caso el cumplimiento al artículo 120 último párrafo de la LIE la **promovente**

"Proyecto Parque Fotovoltaico Palmillas"
Quinto Sol Energía 3, S. de R.L. de C.V.
Página 27 de 35





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAUDILLO DE LOS ZAPATOS
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 08225

deberá presentar la resolución de referencia a su nombre, o bien el documento respectivo que acredite el cambio de titularidad del oficio número 100.-DGISOS.051/15 del 4 de agosto de 2015.

2. Cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada para el desarrollo del **proyecto**, las cuales esta **DGIRA** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otra unidad administrativa (federal, estatal y/o municipal) competente al caso, debiendo acatar y cumplir con las medidas señaladas en el **CONSIDERANDO 11** del presente oficio resolutivo, y lo dispuesto en los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **proyecto** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones citadas, la **promovente** deberá complementar y presentar ante esta **DGIRA** la actualización del **Plan de Manejo Ambiental (PMA)** incluido en la MIA-R, para su correspondiente aprobación en un plazo máximo de **seis meses** contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente oficio resolutivo, pero de manera previa a la fecha de inicio de las obras y/o actividades relacionadas con el **proyecto**, el cual deberá incluir:

- Objetivos.
- Metas y alcances.
- Responsables de la ejecución del Programa.
- Programa calendarizado de aplicación del mismo.
- Propuesta de análisis de los resultados obtenidos de la aplicación del mismo.
- Conclusiones.

Todas y cada una de las **medidas de control, prevención y mitigación** propuestas en la documentación presentada, así como el cumplimiento a los requerimientos señalados en el **CONSIDERANDO 11** del presente oficio resolutivo, asimismo, en cuanto a los programas propuestos por la **promovente** tales como: Programa de protección, manejo y conservación del suelo, Programa de manejo integral de residuos, Programa de educación y capacitación ambiental, Programa de manejo de vegetación y

"Proyecto Parque Fotovoltaico Palmillas"
Quinto Sol Energía 3, S. de R.L. de C.V.
Página 28 de 35



Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: 5554900900 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 08225

Programa de manejo de fauna estos deberán ser integrados en el PMA y contener al menos el desarrollo de lo siguiente:

- Objetivos particulares.
- Metas particulares.
- Responsables del desarrollo del programa, los cuales deberán ser especialistas en el tema.
- Metodología.
- Medida(s) específicas que se emplearán para prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales.
- Indicadores de realización: Mide la aplicación y ejecución efectiva de las medidas propuestas.
- Indicador de Eficacia: Mide los resultados obtenidos por la aplicación de la medida propuesta correspondiente.
- Análisis, procesamiento de datos e interpretación de resultados.
- Calendario de comprobación: Frecuencia con que se corroborará la buena aplicación de la medida.
- Punto de comprobación: Donde se comprobará (lugar y específicamente sobre que componente ambiental).
- Medidas de urgente aplicación: En caso de que no se alcancen los objetivos y metas establecidas con base en los indicadores definidos por la propia **promovente** (indicadores de realización y de eficacia).

Una vez aprobado el PMA la **promovente** deberá presentar copia del mismo a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Zacatecas para su conocimiento y posterior seguimiento; asimismo, deberá presentar los resultados de la aplicación del PMA, a través de la presentación de **informes anuales**, en original a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Zacatecas y copia de la constancia de recepción por dicha Unidad Administrativa a esta **DGIRA** para conocimiento, en dichos informes se deberán incluir los resultados obtenidos de la aplicación de cada uno de los incisos que integran la presente **CONDICIONANTE** y que se encuentran incluidos en el PMA así como el cumplimiento de los **Términos** establecidos en la presente resolución, acompañado de su respectivo anexo fotográfico; el cual ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**; lo anterior, con la finalidad de permitir a dicha Delegación evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de la **CONDICIONANTE** en cita.





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 08225

Los **informes anuales** deberán contener: los resultados obtenidos de la aplicación del PMA, del cumplimiento de los **Términos** y las **Condicionantes**, establecidas en la presente resolución, acompañado de su respectivo anexo fotográfico; el cual ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**; lo anterior, con la finalidad de permitir a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Zacatecas verificar el cumplimiento de la Condicionante; cabe señalar que el Informe deberá presentarse durante todas las etapas del **proyecto** y hasta que la Delegación de la PROFEPA en el estado de Zacatecas determine lo conducente en el ámbito de su competencia.

3. Para dar cumplimiento a lo señalado en la **CONDICIONANTE 2**, así como para la evaluación de la ejecución y operación del **proyecto** en los términos manifestados y conforme al presente oficio resolutivo; en la aplicación del PMA y de los programas derivados de éste, para realizar las evaluaciones sobre la eficacia y eficiencia de los mismos previo al desarrollo y la presentación de los **informes anuales**; se deberá designar un **Supervisor Ambiental** que actúe de forma autónoma a la **promovente**; en el entendido de que el cumplimiento de los términos y condicionantes del presente oficio resolutivo son responsabilidad única y exclusivamente de la **promovente**; sin embargo, derivado a que se refieren a temas técnicos especializados, se deberá de apoyar mediante el asesoramiento de especialistas, grupo de profesionistas y/o organismo o cuerpos colegiados con experiencia en materia de Impacto Ambiental, para coadyuvar con la **promovente** en los trabajos de supervisión para la correcta ejecución de las actividades de cumplimiento de los términos y condicionantes señaladas en el presente oficio resolutivo.

Al respecto, el **Supervisor Ambiental** deberá comprobar la experiencia referida a través de la documentación correspondiente y deberá cubrir al menos los siguientes requisitos:

- Amplio conocimiento de campo, tomando especial atención en los aspectos técnicos del **proyecto** y su interacción con los diferentes componentes ambientales.
- Conocimiento de metodologías y/o técnicas para la supervisión del **proyecto**, con especial atención en la verificación de la aplicación correcta de las medidas señaladas y establecidas en el PMA y en los términos y condicionantes del presente oficio resolutivo en relación a los impactos acumulativos, sinérgicos y residuales, con la finalidad de que con los resultados obtenidos de la

"Proyecto Parque Fotovoltaico Palmillas"
Quinto Sol Energía 3, S. de R.L. de CV.
Página 30 de 35





65580

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 08225

supervisión, se puedan recrear escenarios o tendencias de cambio del SAR en función de la proyección de las diferentes actividades del **proyecto**.

- Los criterios anteriores establecen las bases para asumir la función del **Supervisor Ambiental** y garantizar una correcta asesoría para:
 - La elaboración y ejecución de cada una de las acciones programadas y señaladas en las condicionantes establecidas en el presente oficio.
 - El desarrollo de manuales de supervisión de campo y gabinete.
 - El diseño de bases de datos para poder dar seguimiento al cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente resolución y medir el desempeño ambiental del **proyecto** bajo un enfoque ecosistémico en la correcta aplicación de las acciones propuestas y señaladas en el presente oficio.
 - Proponer otras medidas que subsanen o mejoren aquéllas que por los resultados se concluya que no son adecuadas.
 - Proporcionar asistencia técnica y corregir o hacer ajustes pertinentes en el desarrollo y aplicación del PMA.

Dicho **Supervisor Ambiental** será acreditado durante la vida útil del **proyecto**; para lo cual, deberá presentar a esta **DGIRA** dentro de la propuesta del PMA, el curriculum vitae del **Supervisor Ambiental** con la carta de aceptación responsiva.

Asimismo, la **promovente** deberá a través de su **Supervisor Ambiental** validar el informe anual de las actividades realizadas del PMA previo a su presentación ante la Delegación de la PROFEPA en el estado de Zacatecas; dicho informe deberá:

- a) Acreditar la aplicación de las acciones que realice la **promovente** durante el desarrollo de las actividades del **proyecto** para el cumplimiento de las medidas señaladas en el presente oficio, las propuestas en la MIA-R, además de lo dispuesto en los términos y condicionantes del presente oficio resolutivo.
- b) Documentar las acciones de supervisión en campo de las acciones que realice la **promovente** para el cumplimiento de las medidas señaladas en el presente oficio resolutivo, las propuestas en la MIA-R, además de lo dispuesto en los términos y condicionantes del presente oficio resolutivo.





- c) Proponer otras medidas que subsanen o mejoren aquéllas que, por los resultados obtenidos de su ejecución, se concluya que no son las adecuadas; dichas medidas, provenientes de la asistencia técnica proporcionada, deberán demostrar que corrigieron desviaciones o se realizaron los ajustes pertinentes para el total cumplimiento de los objetivos señalados.
4. Considerando que existe una zona de conservación con vegetación forestal en el predio donde se instalará el **proyecto**, la cual es el hábitat de especies de fauna, y que el predio del **proyecto**, funge como paso en el desplazamiento de dichas especies de un área con vegetación a otra, esta **DGIRA** determina que en el cerco perimetral del polígono envolvente del **proyecto**, se deberá instalar en el vallado, estructuras que permitan el libre paso o desplazamiento de las especies de fauna que conforme a lo señalado en la MIA-R, se localizan dentro de las áreas aledañas al polígono del **proyecto** y que sustentan una cubierta vegetal; el tipo (ancho, alto, etc.) y número de estructuras a instalar, deberá estar justificado técnicamente, considerando las características de las especies de fauna reportadas. Con el fin de avalar su cumplimiento, deberá incluir la información dentro de la propuesta del PMA.
5. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 35 de la LGEEPA y el artículo 51, fracciones II y IV del REIA que establece que en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, y considerando que en la zona destinada a llevar a cabo las actividades del **proyecto** se reportó la presencia de especies catalogadas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010; esta **DGIRA** determina que la **promovente** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un **instrumento de garantía** que asegure el debido cumplimiento de los Términos y Condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo, así como para la atención de las posibles contingencias que puedan generarse durante las diferentes actividades que involucra el **proyecto**. El tipo y monto del **instrumento de garantía** responderá a estudios técnico-económicos; que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **proyecto**; el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, la **promovente**, deberá presentar previo al inicio de cualquier actividad relacionada con el **proyecto**, la garantía financiera ante esta **DGIRA**; para lo cual, la **promovente** deberá presentar en un plazo máximo de **seis meses** contados a partir de la recepción del presente oficio pero de manera previa a cualquier obra y/o actividad





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 08225

relacionada con el **proyecto**, el Estudio Técnico Económico a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGIRA** en un plazo no mayor a **30 días hábiles** analice y en su caso, valide la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del REIA.

- Presentar a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Zacatecas y copia del acuse de recibido a esta **DGIRA**, al finalizar las obras de construcción de la infraestructura necesaria para el desarrollo del **proyecto**, un **diagnóstico de afectaciones**, en el que se describan las condiciones ambientales finales de los sitios destinados a la construcción de la infraestructura, haciendo un análisis comparativo de las condiciones iniciales y finales de las zonas destinadas a la construcción del **proyecto**; lo anterior, con la finalidad de que la Delegación de la PROFEPA en el estado de Zacatecas de ser el caso establezca medidas de urgente aplicación de presentarse un posible desequilibrio ecológico en la zona; el diagnóstico referido deberá incluir una memoria fotográfica comparativa de las condiciones iniciales y finales.
- Al término de la vida útil del **proyecto**, la **promovente** deberá ejecutar un **Programa para el Desmantelamiento** de la infraestructura que se encuentre instalada, dejando los predios libres de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto, la **promovente** deberá presentar **seis meses** previos al cierre del **proyecto** el programa de referencia, debiendo presentar a la Delegación de la **PROFEPA** en el estado de Zacatecas para su validación y copia del acuse de recibido a esta **DGIRA**, así como copia del programa para conocimiento; asimismo deberá notificar el inicio de su ejecución para la verificación de su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

OCTAVO.- La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del REIA, para lo cual comunicará por escrito a esta **DGIRA** y a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Zacatecas, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince (15) días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince (15) días** posteriores a que esto ocurra.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 08225

NOVENO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del REIA, el cual dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO.- La **promovente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos Impactos Ambientales atribuibles al desarrollo de las actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-R.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en los predios destinados a la construcción del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOPRIMERO.- Se hace del conocimiento de la **promovente** que el incumplimiento a los plazos o requerimientos señalados en cualquiera de los términos y/o condicionantes que integran la presente resolución, serán motivo de que la SEMARNAT, inicie el procedimiento para proceder a la revocación de la autorización que en materia de Impacto Ambiental fue otorgada para el desarrollo del **proyecto**.

DECIMOSEGUNDO.- La SEMARNAT, a través de la Delegación de la PROFEPA en el estado de Zacatecas, vigilarán el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMOTERCERO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-R copias respectivas del expediente, de la propia MIA-R, de los anexos del **proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOCUARTO.- En cumplimiento a lo previsto en el artículo 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de la **promovente** que,

"Proyecto Parque Fotovoltaico Palmillas"
Quinto Sol Energía 3, S. de R.L. de C.V.
Página 34 de 35



Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: 5554900900 www.gob.mx/semarnat



**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 08225

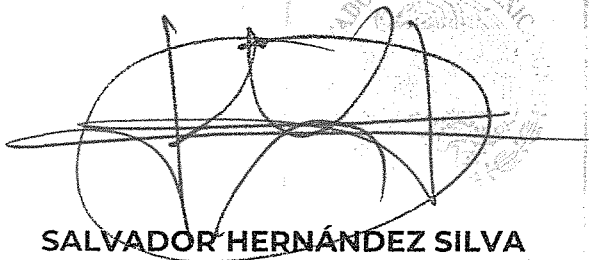
la presente resolución definitiva dictada en el procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión administrativo, dentro de los **quince días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación, observando lo previsto en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA; supuesto en el que esta **DGIRA**, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, turnándolo al superior jerárquico para la resolución definitiva. Asimismo, se le informa que, en el supuesto de no optar por el recurso de revisión, la resolución definitiva, podrá ser impugnada ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

DECIMOQUINTO.- Esta **DGIRA** notificará el contenido de la presente resolución al **C. Camilo Serrano Pardo** en su carácter de Representante Legal de la empresa **Quinto Sol Energía 3, S. de R.L. de C.V.**, o a alguno de sus autorizados: [REDACTED] por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en el artículo 84, primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, previa designación con oficio SGPA/DGIRA/DG/09382, de treinta de noviembre de dos mil dieciocho, se firma el presente para los efectos legales y administrativos a que haya lugar"

EL DIRECTOR DE ÁREA


SALVADOR HERNÁNDEZ SILVA

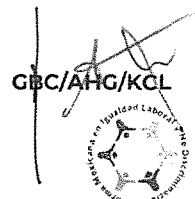
"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- C.e.p.: María de los Ángeles Palma Irizarry.- Encargada del Despacho de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.
- Alejandro Tello Cristerna.- Gobernador del estado de Zacatecas. Circuito Cerro del Gato s/n, Col. Ciudad Administrativa, C.P. 98160, Zacatecas, Zacatecas.
- Daniel López Martínez.- Presidente Municipal de Ojocaliente, Zacatecas. Plaza Principal 4, Colonia Centro, Cp. 98700, Ojocaliente, Zacatecas.
- César Ortiz Canizales.- Presidente Municipal de Trancoso, Zacatecas. Dirección General Barragan #1 Col. Centro Trancoso, Zacatecas.
- Julio Cesar Chávez Padilla.- Presidente Municipal de Guadalupe. Av. Colegio Militar 96 Oriente Col. Centro Guadalupe, Zacatecas.
- Blanca Alicia Mendoza Vera.- Procuradora Federal De Protección Al Ambiente.
- Antonio Díaz de León Corral.- Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA.
- Delegación de la SEMARNAT en el estado de Zacatecas.
- Delegación de la PROFEPA en el estado de Zacatecas.

Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Expediente: **32ZA2019E0045**
SINAT: **32ZA2019E0045-5**

"Proyecto Parque Fotovoltaico Palmillas"
Quinto Sol Energía 3, S. de R.L. de C.V.
Página 35 de 35





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CAMBIO DE EPOCA
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

63580

SIN TEXTO

